

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olejua (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olejua (Navarra), de la Comarca de Ordenación Rural Tierra Estella.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olejua (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olejua (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de mayo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-1969; terminación de las obras, 31-XII-1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-VI-1969; terminación de las obras, 31-XII-1969.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomé de Barja (Celanova-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomé de Barja (Celanova-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se redactaron por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la primera y segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomé de Barja, aprobadas por Ordenes de 14 de mayo de

1965 y 2 de noviembre de 1966, respectivamente. A fin de fomentar el aprovechamiento ganadero de la zona, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha considerado conveniente la ampliación de la segunda parte del citado Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomé de Barja (Celanova-Orense). Examinada la citada ampliación,

Este Ministerio considera justificadas las razones que han motivado su redacción y que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomé de Barja (Celanova-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 25 por 100 para las obras de salas de ordeño, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de quince años, y para la transformación en regadío la subvención será del 40 por 100, y el plazo de devolución del anticipo, de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta ampliación de la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Salas de ordeño.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1969; terminación de las obras, 1-III-1970.

Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-I-1969; terminación de las obras, 1-III-1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.817, interpuesto por don Salvador Medina Díaz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.817, interpuesto por don Salvador Medina Díaz contra resolución de este Departamento de 23 de mayo de 1967, relativa a abono de tiempo de servicios, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Medina Díaz contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, Secretaría General de la Dirección General de Ganadería, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Hacienda, debemos anular y anulamos aquella resolución, declarando en su lugar que procede reconocer, a efectos de trienios, los servicios prestados por el accionante desde el día diez de agosto de mil novecientos treinta y cinco; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.